

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

25573

REAL DECRETO 2662/1977, de 23 de septiembre, por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para que, a través del ICONA, efectúe inversiones en establecimiento, mejora y regeneración de pastizales.

Por considerar de extraordinario interés socio-económico la óptima utilización de los terrenos, cuyas características permitan su adecuación o potenciación para un aprovechamiento pascícola permanente y rentable, especialmente en la región gallega y cornisa cantábrica y, simultáneamente, colaborar en la política general del Gobierno de fijación de poblaciones y pleno empleo, se hace imprescindible arbitrar la disposición pertinente que permita la ejecución de las acciones conducentes al fin propuesto, mediante inversiones estatales que incrementen producciones ganaderas, de las que tan deficitario es el país, y proporcionen estabilidad laboral a unos colectivos humanos de extraordinario interés para la comunidad nacional, y cuya especialización y características hace que sean difícilmente asimilables en otro tipo de actividad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para que, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), se efectúen inversiones en establecimiento, mejora y regeneración de pastizales en terrenos cuyas características estacionales y socioeconómicas así lo aconsejen, tanto si se trata de montes de Entidades Locales de carácter comunal, montes vecinales en mano común, montes consorciados con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, montes de utilidad pública y los propios del Organismo.

Artículo segundo.—El costo de tales acciones será sufragado por el ICONA con cargo al capítulo de inversiones del presupuesto de este Organismo autónomo.

Artículo tercero.—En caso de montes consorciados, las inversiones empleadas con tal finalidad serán además de las que les pudieran corresponder por aplicación del artículo veintidós y disposición final segunda de la Ley cinco/mil novecientos setenta y siete, de Fomento de la Producción Forestal.

Artículo cuarto.—Dichas acciones se llevarán a cabo previa petición de los propietarios de los terrenos y, en su caso, de los vecinos afectados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25574

ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Cristalería Española S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mechas de hilos paralelos, sin torsión, de fibra de vidrio textil y la exportación de fieltros o mantas de hilos de fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cristalería Española, So-

iedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mechas de hilos paralelos, sin torsión, de fibra de vidrio textil y la exportación de fieltros o mantas de hilos de fibra de vidrio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Almagro, 42, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de mechas de hilos paralelos sin torsión, de fibra de vidrio textil —"Roving"— (P. E. 70.20.11) y la exportación de fieltros o mantas de hilos de fibra de vidrio —"Mats"— (P. E. 70.20.31).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilos netos de las mencionadas mechas, contenidos en los fieltros o mantas exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos de las mismas mechas. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 10 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta de: años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde

el 19 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25575

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 979 MW. (P. A. 84.05-B), con destino al grupo II de la Central Nuclear de Vandellós.

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW. de potencia. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogado y modificado por Real Decreto 2421/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 24 de junio de 1977, calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 979 MW. para centrales nucleares, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975 y Real Decreto 2421/1977.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica para la construcción de esta turbina de vapor con la firma «Westinghouse Electric, Co.».

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detalla, en favor de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Na-

cional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 65, para la fabricación de una turbina de vapor de 979 MW., con destino a la Central Nuclear de Vandellós, grupo II.

2.ª Se autoriza a la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 45,1 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 54,9 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

RELACION DE ELEMENTOS A IMPORTAR PARA LA FABRICACION MIXTA DE UNA TURBINA DE VAPOR DE 979 MW., CON DESTINO AL GRUPO II DE LA CENTRAL NUCLEAR DE VANDELLOS

Descripción	Importador
Fundiciones para cilindro de A.P. Forja para rotor de A.P. Material paletas móviles de A.P. Rotores B.P. empaletados incluso ejes intermedios. Rueda, husillo y motor para virador. Bloque de toberas. Alabes móviles corona control rotor A.P. Chumacera de empuje. Material paletas fijas turbinas A.P. y B.P. Paletas fundidas turbinas B.P. Cajas vapor con válvulas control y regulación. Electrobombas auxiliares aceite. Tubería vapor principal. Instrumentos supervisión. Válvulas de seguridad. Servo actuadores, cojinetes, obturadores y forjas para válvulas parada e interceptoras. Válvulas, controladores e instrumentación para sistema drenaje separadores-recalentadores humedad. Tubos, separadores humedad, fondos elípticos, etc., para separadores-recalentadores humedad. Diafragmas para turbinas A.P. y B.P. Control electrohidráulico. Equipos complementarios (cajas interruptoras, soportes, válvulas, consolas y accesorios). Varios. Barras de acero aleado e inoxidable. Plancha de acero aleado. Plancha de acero inoxidable. Perfil de acero inoxidable. Alambre de acero inoxidable. Barras de refractaloy. Pletinas de refractaloy. Piezas forjadas para turbinas. Válvulas diversas. Varios.	Asociación Nuclear de Vandellós, Sociedad Anónima, y Empresa Nacional Bazán, S. A.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo